



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CASANARE

ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE
YOPAL

NIT. 844.000.635-9

MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN

Por el cual se establecen los procesos y procedimientos destinados a adelantar todas las etapas de la actividad contractual con fuente de recursos del Sistema General de Regalías de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal

YOPAL, CASANARE MARZO DE 2025



Contenido

INTRODUCCION	3
OBJETIVOS	4
OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
TITULO I GENERALIDADES DEL PROCESO CONTRACTUAL	5
CAPITULO I: NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD	5
MARCO LEGAL.....	5
CAPITULO II. COMPETENCIA PARA DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ORGANIZACIÓN	6
CAPITULO III. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACION DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE	7
CAPITULO IV. DE LA FASE DE PLANEACION O PREPARATORIA DE LA ETAPA CONTRACTUAL	13
CAPITULO V. DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION	15
CAPITULO VI. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	19
CAPITULO VII. MODIFICACIONES AL CONTRATO Y LIQUIDACION	22
CAPITULO VIII. SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	25
CAPITULO IX. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE CONTRATOS	28
CAPITULO ÚNICO. VIGENCIA DEL MANUAL DE CONTRATACION Y SUPERVISION ..	30



INTRODUCCION

Una de las principales apuestas en materia de reconocimiento de derechos de la Carta Política de 1991 fue la determinación de que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana como fundamento de su carácter pluralista.

La implementación de una nueva carta política trajo consigo un reconocimiento de la autodeterminación que les asiste para establecer y definir sus propias normas, costumbres, estructuras sociales, formas de organización y dinámicas internas de participación política en las decisiones que afectan sus derechos e intereses.

Así mismo la constitución nacional determinó al país como un país pluriétnico y multicultural. En tal sentido, estableció una división de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y proyectó una amplia gama de figuras para el ordenamiento de su territorio y señaló la obligación estatal de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, como fundamento de la nacionalidad, promover y garantizar una amplia carta de derechos, entre ellos los culturales y colectivos.

Por ello los pueblos indígenas del territorio nacional se abrieron a la participación democrática y a la promoción de la economía regional y nacional impulsando desde sus territorios diversos programas y proyectos que incentivarán y dinamizarán la economía de los pueblos.

Teniendo en cuenta dicho crecimiento participativo tanto a nivel administrativo o de gobernanza como en la económica regional y nacional, fue creada la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, bajo un enfoque étnico que desarrolla los principios de igualdad, equidad, participación social e inclusión de estos grupos poblacionales culturalmente diferenciados con el fin de proyectar, dinamizar e impulsar el crecimiento económico, participativo y social de las comunidades indígenas del departamento del Casanare.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Adoptar el MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISION *mediante el cual se establecen los procesos y procedimientos destinados a adelantar todas las etapas de la actividad contractual con fuente de recursos del Sistema General de Regalías en la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORICDEL MUNICIPIO DE YOPAL*

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Dar a conocer los procedimientos que deben adelantar los intervinientes en la actividad contractual para el cumplimiento de sus funciones acorde con las normas legales vigentes, así como la aplicación de cada uno de los mandatos de derecho propio que corresponda conforme a la cosmovisión de cada uno de los pueblos indígenas, precisando las actividades que deben ejecutarse, la dependencia y el colaborador responsable de las mismas y el punto de control para efectos de seguimiento y evaluación.
- Servir de instrumento de orientación y de consulta al comité ejecutivo y al personal de la ORGANIZACION, representada en sus dependencias encargadas de las etapas de los procesos contractuales, de acuerdo al contexto intercultural y multicultural de cada uno de los territorios indígenas.
- Garantizar que la gestión de contratación de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL, se adelante en un contexto de eficiencia, eficacia, agilidad e interculturalidad dentro de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, derecho propio y derecho mayor.
- Prevenir la ocurrencia de litigios con los proveedores de bienes y servicios, buscando tener posicionamiento, buena imagen, confianza y credibilidad, con el fin de que la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL tenga excelentes resultados en la gestión y pueda acceder a un buen número de opciones de contratistas con quienes realizar la contratación.



TITULO I GENERALIDADES DEL PROCESO CONTRACTUAL

CAPITULO I: NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD

ARTICULO 1. La ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL es una entidad de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones. Se regirá en lo pertinente por sus propios estatutos y las leyes que así lo determinen. Tiene personería Jurídica reconocida por la ley de acuerdo con los términos y condiciones del decreto 1088 de 1993, adicionado por el decreto 252 de 2020.

MARCO LEGAL

ARTICULO 2. El presente MANUAL DE CONTRATACION Y SUPERVISION de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL, se regirá normativamente por lo dispuesto en las siguientes normas:

1. Convenio 169 de la OIT ratificado en Colombia por la Ley 21 de 1991, y la Declaración universal de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Constitución política de Colombia artículos 286, 287, 288, 321, 329, 330, 356
3. Código Civil Colombiano
4. Cogido de Comercio
5. Decreto 1088 de 1993
6. Decreto Ley 1953 de 2014
7. Decreto 252 de 2020
8. Ley 2294 de 2023 parágrafo tercero
9. Ley de gobierno propio del pueblo U'wa, Yamalero, Yaruro, Sikuani, Tsiripu, Wamona, Maiben Masiware, Saliba, Amorua, Piapocos y demás pueblos que por cosmovisión y ley de origen se vinculen o sean adscritos a la organización.
10. Mandato de ley del Congreso Regional indígena de la ORIC.
11. Reglamentación y disposiciones normativas de las autoridades propias y tradicionales en el marco del Decreto 1275 de 2024.



ARTICULO 3. Fines de la contratación de la organización, la actividad contractual de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente protección de los derechos, la vida y la honra de los pueblos indígenas asociados, de igual forma promover e impulsar el desarrollo económica de los resguardos asociados basándose en la participación comunitaria.

CAPITULO II. COMPETENCIA PARA DIRIGIR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 4. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del estatuto de conformación de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, la competencia para ordenar, dirigir y celebrar contratos y convenios y cualquier otro gasto de la organización recaerá en el comité ejecutivo y en el presidente de la ORIC como máximo representante del comité y representante legal de la organización.

Parágrafo primero: El presidente como representante legal de la organización será quien tenga la competencia para suscribir convenios y contratos en los cuales la organización funja como entidad contratante y/o contratista hasta por un monto equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo segundo: De conformidad con el artículo 22 del estatuto de conformación de la ORIC, a falta o ausencia temporal o renuncia del presidente, el vicepresidente en turno ejercerá la competencia para suscribir o celebrar contratos.

ARTICULO 5. DEL REGIMEN DE CONTRATACION APLICABLE A LA ORIC: La Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, tiene un régimen de contratación especial de derecho privado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 1088 de 1993.

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 2056 de 2020, en los casos en que la organización Regional Indígena de Casanare funja como entidad ejecutora, someterá la celebración de sus actos o contratos bajo el régimen establecido en



el decreto 1088 de 1993 y decreto 252 de 2020 de conformidad con los mandatos de ley de origen, derecho mayor y derecho propio de cada pueblo indígena.

CAPITULO III. ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACION DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL

ARTICULO 6. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL: Los principios en la contratación de la ORIC son categorías autónomas de criterios formadores de derechos, inspirados en el Derecho Público y en las relaciones de los particulares conforme al derecho privado, así mismo, son el reflejo de los principios de rango constitucional consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los principios pilares de los pueblos indígenas con los cuales fue creada la organización, Estos principios responden al mandato constitucional y estatutario, que dispone, que la contratación en las entidades públicas de carácter especial, debe adelantarse con arreglo en los principios de la Carta, razón por la cual surge una subordinación jerárquica entre el presente manual de contratación y los fines estatales.

Así las cosas, la actividad contractual de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL, basa sus principios en dos fuentes, una la fuente constitucional teniendo como base que los miembros e integrantes de la organización son considerados por el estado colombiano como una entidad de derecho público de carácter especial y una segunda fuente y es la disposición estatutaria el cual manifiesta la voluntad de los pueblos indígenas asociados y los objetivos que estos pretenden con el actuar de la organización.

Dando una aplicación analógica en materia de contratación, la Organización Regional Indígena de Casanare, acogerá parcialmente los principios establecidos en el estatuto general de contratación de la administración pública y los principios generales del derecho, además de los principios reconocidos en la constitución y en las leyes, los principios en que se regirá la actividad contractual de la ORGANIZACIÓN REGIONAL INDIGENA DE CASANARE ORIC DEL MUNICIPIO DE YOPAL, serán los siguientes:



A. **PRINCIPIO DE GOBIERNO PROPIO:** Los procesos de contratación e invitación a contratar que desarrolle la organización, se harán respetando los mandatos propios de cada pueblo indígena existente en cada comunidad, resguardo y/o territorio que hacen parte de la estructura de gobierno y formas organizativas de la ORIC.

A. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA:** La actuación contractual de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal se regirá por la autonomía indígena, de acuerdo a los valores ancestrales, instituciones y estructuras organizativas propias de cada uno de los pueblos y organizaciones.

B. **PRINCIPIO DE LENGUA PROPIA:** La Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, propenderá por la prevalencia de las lenguas propias U'wa, Yamalero, Yaruro, Sikuani, Tsiripu, Wamona, Maiben Masiware, Saliba, Amorua y Piapoco, garantizando la traducción en cada uno de los espacios y procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales, de modo tal, que las autoridades y comunidad de base entiendan, comprendan e interpreten cada uno de los procesos y contenidos, así mismo, tomen las decisiones pertinentes si es el caso, de acuerdo a las estructuras organizativas propias.

C. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y COMUNITARIEDAD.** Este principio garantiza la imparcialidad de los miembros de la organización, la igualdad de oportunidades a los invitados a presentar propuestas, la moralidad y publicidad en los procesos, exigiendo para tales fines que esta actividad se cumpla sometiéndose a normas claras, concretas y objetivas. La escogencia del contratista se hará a través de los procesos establecidos en el presente manual de contratación.

Los procesos de contratación e invitación a contratar que lleve a cabo la ORIC, se harán bajo las normas de derecho privado, pero se estudiará más de una oferta con el fin de celebrar los contratos con las propuestas más favorables para los intereses de la organización.

Así mismo, se debe garantizar el respeto por los mandatos propios de cada comunidad, resguardo y/o territorio donde se vaya a desarrollar el proyecto, en ese sentido, si es el caso se invitará a una autoridad para integrar el



proceso de selección del proveedor, del mismo modo la ORIC informará en la asamblea general de dicho resguardo y/o comunidad de las acciones desarrolladas en todo el proceso debidamente soportado.

- D. **PRINCIPIO DE IGUALDAD E INTERCULTURALIDAD:** La Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, dará el mismo trato a las personas naturales o jurídicas que intervengan en el proceso de invitación de contratar que realice, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la organización y a los fines que ella busca. Así mismo, en todos los contextos garantizará la prevalencia del respeto por las costumbres e idiosincrasia de cada uno de los pueblos indígenas.
- E. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración, factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva. Así mismo, se garantizará la participación de autoridades propias si es el caso.
- F. **PRINCIPIO DE BUENA FÉ:** Se presumirá el comportamiento leal y fiel de los invitados a presentar propuestas, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, garantizando el respeto a su territorialidad e integridad cultural del pueblo, resguardo y/o comunidad.
- G. **PRINCIPIO DE MORALIDAD.** Todas las actuaciones de los miembros de la organización y contratistas de la ORIC, en materia contractual, deberán estar ajustadas a la ética, las buenas prácticas y el acatamiento de las normas y reglamentos estatutarios a los cuales se encuentra sometida la organización.
- H. **PRINCIPIO DE EFICACIA.** Los miembros de la organización deberán actuar con miras a la obtención de las metas y objetivos propuestos, en la disposición estatutaria de la organización sin dejar de lado la oportunidad, utilidad y efectividad de la actividad de la ORIC. Las operaciones y contratos deberán estar dirigidos a cumplir con los objetivos misionales de la organización y la de sus afiliados , bajo este principio los miembros de la



organización que intervienen en la actividad contractual buscaran que los procedimientos logren su finalidad, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales y evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten durante la etapa contractual.

- I. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.** Las actuaciones en materia contractual en la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, serán de público conocimiento entre sus integrantes, afiliados y en general a toda la comunidad interesada, para lograr tal fin la ORIC dará publicidad a todas sus actuaciones mediante la página web dispuesta para tal fin y en las instalaciones donde funcionen las oficinas de la organización en cartelera pública.
- J. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** La Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, propenderá por reducir las desigualdades de tipo social, económico, cultural y de género, garantizando y promoviendo la participación de personas indígena en condiciones de vulnerabilidad durante el desarrollo de cada uno de los procesos.
- K. **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.** La actuación contractual de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, se regirá por la autonomía de la voluntad, de tal manera que en la determinación de las obligaciones que se pacten en cada acuerdo de voluntades, tanto la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, como los contratistas ejerzan la libertad que otorga esta autonomía.
- L. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** El personal de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, que tiene por competencia el cumplimiento de las funciones de contratación, o que intervenga en cualquier etapa del proceso, responderá por sus acciones u omisiones. La responsabilidad por acciones u omisiones ilegítimas de los colaboradores, consultores, Interventores y contratistas, generará responsabilidad fiscal, disciplinaria, civil y penal.



M. **PRINCIPIO DE CALIDAD.** Quienes intervengan en nombre de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, en los procesos contractuales, controlarán y asegurarán la calidad de todos los procesos que la componen, exigiendo los mejores estándares a los contratistas y desarrollando acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes internos y externos de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal.

ARTICULO 7: FUENTES DE INFORMACIÓN DEL MERCADO Y LOS PROVEEDORES. Para elaborar los estudios del mercado (cotizaciones) y conocer los posibles oferentes del sector económico en donde se va a desarrollar la contratación la ORIC podrá acudir a fuentes de información tales como la Lista de Proveedores de la entidad, el Registro Único de Proponentes de las Cámaras de Comercio, las listas de proveedores inscritos y el Sistema de Datos Abiertos, cotizaciones directas, precios históricos, listas de precios oficiales de la jurisdicción, entre otros.

Para el caso de los cabildos y asociaciones de cabildos indígenas de que trata el decreto 1088 de 1993, es necesario contar con el certificado de registro ante el ministerio del interior debidamente actualizado.

PARAGRAFO: La ORIC deberá contar con un catálogo o lista de proveedores con quien desarrollará las contrataciones, ya sean personas naturales o jurídicas, que en virtud de una relación contractual exitosa puedan ser tenidos en cuenta para ser llamados a cotizar en las invitaciones bajo el marco del régimen especial de contratación.

ARTICULO 8: CAPACIDAD PARA CONTRATAR- Son capaces para contratar con la ORIC, las personas naturales y jurídicas que acrediten la capacidad técnica, jurídica y financiera para ello. Igualmente, los consorcios, uniones temporales y las promesas de sociedad futura, los cabildos indígenas, las asociaciones de Cabildos y autoridades indígenas, entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales, cuyos integrantes cuenten con la capacidad legal para contratar. Si un conformante de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura careciere de capacidad para contratar, inhabilitará a los demás miembros del proponente plural.

ARTICULO 9: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- No podrán participar en procesos contractuales, celebrar ni ejecutar contratos en la ORIC, las personas



naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos de la entidad en especial aquellas personas que guarden un vínculo de consanguinidad o parentesco civil con el presidente, vicepresidente o alguno de los miembros de la junta directiva de la organización.

ARTICULO 10: CONFLICTO DE INTERESES. El representante legal, asesores, consultores, evaluadores, supervisores e interventores, y en general, todo miembro, funcionario, miembro de la junta directiva o contratista, o cualquier persona que preste sus servicios a la ORIC, deberán abstenerse de participar por sí, o por interpuesta persona, en actividades de contratación de la Entidad que impliquen conflicto de interés, o estén dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidades señaladas en la ley.

ARTICULO 11: ELABORACION Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE INVERSION O NECESIDAD: El comité ejecutivo en pleno deberá elaborar e incorporar el plan de inversión o plan de necesidad de cada uno de los proyectos, en el cual se detalle las necesidades a suplir con la contratación en cada vigencia o periodo anual.

ARTICULO 12: DE LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS- Se entiende por Supervisión, el conjunto de actividades que, en representación de la ORIC, realiza una persona natural o jurídica para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos o convenios, tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes de orden público e internas de la entidad, el MANUAL DE CONTRATACION Y SUPERVISION y lo estipulado en el respectivo contrato. Corresponde a una exigencia legal que tiene el propósito de asegurar al máximo el cumplimiento del objeto contractual, de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses de la organización mediante la obtención del fin perseguido.

Este conjunto de funciones o actividades de vigilancia y control desempeñadas por el funcionario o contratista responsable designado o contratado para el efecto se dirige a efectuar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad.

La o las personas designadas por la organización para la supervisión de la ejecución contractual, deberá ser en lo posible un miembro de la junta directiva



que cuenta con la asistencia técnica dependiente del objeto del contrato a supervisar por un funcionario o servidor externo (contratista) en el evento en que este estuviera contratado por la ORIC.

El proceso precontractual, contractual y poscontractual de cada uno de los contratos debe ser socializados al interior de la asamblea general y/o congreso regional de la ORIC, las decisiones tomadas harán parte de los mecanismos propios de supervisión de acuerdo a la estructura organizativa de del cual debe soportarse mediante acta.

Así mismo, como mecanismo de control social y de supervisión comunitaria al interior de la comunidad y/o resguardo donde se va a desarrollar el proyecto, se debe realizar previo al acta de inicio la Socialización técnica y financiera del contrato de ejecución. Al finalizar el contrato, previo al acta de liquidación se debe realizar la socialización de cierre y entrega a conformidad del 100% del proyecto por parte de los beneficiarios y/o comunidad.

ARTICULO 13: DE LA INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS- Persona natural o jurídica contratada por la ORIC, la cual debe mediante una intervención directa e indelegable, verificar, coordinar y controlar la ejecución de las obligaciones emanadas de un contrato, de manera que este cumpla su finalidad, dentro del plazo y condiciones previstas y el presupuesto asignado. El término de Interventor es más apropiado cuando la vigilancia se ejerce sobre contratos de obra o aquellos que de una complejidad técnica o una cuantía superior.

La interventoría será contratada de manera externa y será de manera obligatoria para los contratos de obra que suscribe la ORIC. No concurrirán en un mismo contrato las figuras de la supervisión y la Interventoría, pues al contrato principal se le vigilará a través de una Interventoría contratada, en cuanto que al contrato de Interventoría como tal se le hará seguimiento a través de un supervisor delegado por la ORIC a un miembro del comité ejecutivo.

CAPITULO IV. DE LA FASE DE PLANEACION O PREPARATORIA DE LA ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 14: ETAPA PREVIA - Corresponde al lapso dentro del cual la ORIC manifiesta al interior de la misma, su intención de llevar a cabo un proceso de cotización tendiente a la celebración de uno o más contratos para el cumplimiento



de una finalidad o el cumplimiento de una obligación adquirida con un tercero, primando siempre el interés de la entidad.

Se procede a verificar y recopilar información de carácter técnico, financiero, jurídico y social, justificando el bien o servicio que le permita desarrollar su intención de contratar. Esta etapa recae directamente en los responsables de satisfacer la necesidad de la ORIC (presidente), pues es quien tienen conocimiento de lo que se requiere y las capacidades técnicas para determinar la mejor forma de adquirir los bienes y servicios necesarios.

El Despacho del presidente Ejecutivo también tiene la potestad de dar inicio a los procesos contractuales mediante la elaboración de un requerimiento, en virtud de su posibilidad de dirigir los procesos y propender por los intereses de la ORIC.

ARTICULO 15: CRITERIOS APLICABLES A LA ETAPA PREPARATORIA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES. Los procesos contractuales de la ORIC deben estar precedidos del cumplimiento de un requisito previo de invitación a cotizar, a personas naturales o jurídicas que tengan relación en el mercado de bienes y servicios que se pretendan adquirir.

ARTICULO 16: DE LOS DOCUMENTOS DE INVITACION A COTIZAR Y SELECCIÓN DE MENOR COTIZACION- La etapa preparatoria deberá estar constituida por las siguientes actividades y documentos:

1. La ORIC, a través de su presidente o algún miembro del comité ejecutivo identificará la necesidad que requiere para desarrollar la ejecución de un objeto contractual deseado.
2. Procede a verificar y recopilar información de carácter técnico, financiero, jurídico y social, que le permita desarrollar su intención de contratar los bienes y servicios.
3. Si la entidad requiere la elaboración de unos estudios y/o diseños que le permitan desarrollar el objeto contractual en debida forma, si se trata de un contrato de obra.
4. Si se debe solicitar permisos, autorizaciones o licencias con entidades públicas que le permitan desarrollar el objeto a contratar.
5. Identificar si se trata de un contrato de servicios, una compraventa, un suministro, una consultoría o una obra.



6. Determinar e identificar si en la lista o banco de proveedores existen empresas dedicadas al sector que se pretende contratar.

ARTICULO 17: ESTUDIO DE PRECIOS DEL MERCADO- Una vez identificada la necesidad de la ORIC, el funcionario a cargo procederá a realizar una solicitud de invitación a cotizar a por lo menos dos personas naturales o jurídicas que le permitan establecer de manera clara, concreta y razonable que los precios de los bienes o servicios cotizados se encuentran acordes a la realidad del mercado.

CAPITULO V. DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

ARTICULO 18: DE LAS MODALIDADES PARA LA CONTRATACION- Según la cuantía del contrato a celebrar, en la entidad solicitará cotizaciones a personas naturales o jurídicas para la celebración del respectivo contrato bajo el marco del derecho privado.

1. contratación directa
2. contratación directa con pluralidad de cotizaciones.

ARTICULO 19: CONTRATACION DIRECTA: Es el mecanismo de selección mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de solicitar dos o más cotizaciones, mediante un trámite simplificado abreviado, ágil y expedito, cuando el precio del objeto a contratar esté relacionado con la contratación de servicios profesionales, tecnólogos o técnicos que se celebren con personas naturales o jurídicas. Los convenios y contratos interadministrativos que suscriba la organización y aquellos contratos que se deriven de estos.

Por la modalidad de contratación directa no se requiere la obtención de varias cotizaciones ni recomendación por parte del comité ejecutivo.

El proceso deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- A. Invitación directa a presentar propuesta, la cual debe contener identificación del destinatario, objeto a contratar, condiciones de presentación de la oferta, condiciones de la contratación a celebrar.
- B. Valor del contrato.



- C. Forma de pago.
- D. Cuando se requiera, descripción de las garantías, cuantía y vigencia de estas según corresponda.
- E. Plazo del contrato.
- F. Lugar y forma de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
- G. Los documentos técnicos y legales que deban anexar.
- H. Entrega de la propuesta.
- I. Perfil Requerido: Se deberán establecer las condiciones académicas y de experiencia que necesita el contratista frente a la actividad que va a desarrollar.
- J. Especificaciones Esenciales: Se deberán contemplar cada una de las actividades que debe desarrollar el contratista en el cumplimiento de su contrato.

ARTICULO 20: Los contratos que la entidad podrá celebrar bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA serán los siguientes:

1. Contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión
2. Contratos artísticos
3. Convenios de asociación
4. Convenios y contratos interadministrativos
5. Los contratos que requiera celebrar la ORIC para la ejecución de los convenios y contratos interadministrativos sin límite de su cuantía.
6. Cualquier tipología contractual siempre y cuando su cuantía oscile entre 5 SMMLV y hasta 1.500.

Parágrafo: para la celebración de contratos a que se refiere el numeral 6 del presente artículo, el presidente de la ORIC podrá contratar de manera directa con la presentación de solo una cotización que cumpla con las condiciones mínimas exigidas en la invitación a cotizar.

ARTICULO 21: CONTRATACIÓN DIRECTA CON PLURALIDAD DE COTIZACIONES. – La celebración de contratos en la cual se pretendan adquirir bienes, servicios u obras por parte de la ORIC, se hará bajo el marco de las normas de derecho privado, civil y comercial conforme a la legislación colombiana. En vista de esto, la ORIC únicamente requerirá la obtención de cotizaciones en las cuales se determine el



precio ofertado de los bienes, la capacidad jurídica, la idoneidad (experiencia) y la solvencia financiera para la ejecución efectiva de los contratos a celebrar.

Por lo anterior, el presidente de la ORIC solicitará mediante documento denominado INVITACION A COTIZAR, a personas naturales o jurídicas la presentación de una cotización en el cual se acredite valores del mercado de los bienes o servicios ofertados, idoneidad y experiencia y condiciones mínimas de solvencia financiera para la ejecución de los contratos.

Esta invitación a cotizar deberá contar como mínimo con las siguientes condiciones:

1. La entidad procederá a realizar un documento de invitación a cotizar dirigido a una determinada persona natural o jurídica en el cual conste, nombre, nit, representante legal, dirección, correo electrónico y teléfono.
2. La invitación a cotizar deberá contener los siguientes aspectos:
 - A. Descripción del objeto a contratar
 - B. Criterios de selección mínimos jurídicos, experiencia y capacidad financiera (cuando proceda).
 - C. Valor de la cotización.
 - D. forma en que se pacten los pagos
 - E. Plazo de ejecución
 - F. Exigencia de garantías y sus condiciones
 - G. Los términos de quien ejercerá la supervisión y/o interventoría del contrato.
3. El funcionario o colaborador de la ORIC procederá a realizar la invitación de cotizaciones de empresas que se encuentren dentro de la lista de proveedores de la entidad para establecer la oferta de mejor valor y mejores condiciones de calidad e idoneidad con el fin de determinar una selección objetiva de la mejor cotización.
4. Elaborados estos documentos el presidente de la ORIC procederá a solicitar cotización a un número determinado de cotizantes según la cuantía del contrato en los siguientes términos:
 - A. Si la cuantía del contrato a celebrar esta entre los 1.501 SMMLV y hasta los 2.000 SMMLV, solicitara e invitará a presentar cotización AL MENOS



- dos personas naturales, jurídicas o promesas de sociedad futura que se encuentre inscrito en el banco de proveedores de la ORIC.
- B. Si la cuantía del contrato es de más de 2.000 y hasta 6.000 SMMLV el presidente invitará a presentar cotización MÍNIMA a tres persona naturales, jurídicas o promesas de sociedad futura que se encuentren inscritos en el banco de proveedores de la ORIC y que tengan idoneidad para ejecutar el objeto que se pretenda contratar
- C. Si la cuantía del contrato es superior a los 6.000 SMMLV, el presidente invitará a presentar cotización MÍNIMA a cinco persona naturales, jurídicas o promesas de sociedad futura que se encuentren inscritos o no en el banco de proveedores de la ORIC, y que tengan idoneidad para ejecutar el objeto que se pretenda contratar conforme a las condiciones mínimas establecidas en la invitación a cotizar.
5. Por regla general el número de cotizaciones exigidas según el caso deberán obtenerse con las personas naturales o jurídicas o sociedades futuras, que se encuentren registradas en el banco de proveedores para lo cual la organización dispondrá de un libro receptor para tal fin y cuyas características y objetos sociales guarden relación con lo que la organización pretende contratar. Excepcionalmente, si ello no es posible o si la ORIC no cuenta con un número considerable de proveedores inscritos, podrá invitar a empresas del sector a presentar cotización, bajo la condición de que dichas empresas queden registradas en el banco de proveedores.
6. A los proveedores invitados a cotizar se les notificará de los requisitos o condiciones mínimas exigidas para presentar en su cotización con el fin de que cumplan los criterios jurídicos, de experiencia y financieros mínimos para garantizar el cumplimiento del contrato.
7. Para la selección de las cotizaciones invitadas, el presidente de la ORIC seleccionará la cotización más favorable para la organización.
8. El contrato se elaborará con las formalidades plenas y tanto, para su suscripción y ejecución se exigirán los requisitos propios de su objeto, naturaleza y cuantía.
9. De igual manera el presidente, designará un supervisor del contrato o celebrará un contrato de interventoría para ejercer la vigencia del contrato cuando se requiera, para lo cual se tendrá en cuenta el objeto del contrato



y las capacidades profesionales y la idoneidad de quien se designe como supervisor.

CAPITULO VI. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 24: REQUISITOS LEGALES. Los contratos y convenios celebrados por la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, que no se encuentren sometidos a solemnidades especiales, se perfeccionarán con la suscripción de los mismos.

En los contratos solemnes y reales, el contrato se perfeccionará, con el cumplimiento de la formalidad correspondiente o la entrega de la cosa, según corresponda.

Cuando se haya pactado garantía, se requerirá para la ejecución del contrato la aprobación de la misma. Y en todo caso se requerirá de la suscripción del acta de inicio del contrato, entre el contratista y el supervisor o interventor del contrato, según corresponda.

La oferta o cotización del contratista hará parte del contrato y será vinculante su contenido, en cuanto hubiese sido aceptado por la ORIC, la invitación a cotizar y demás documentos precontractuales, formarán parte integrante del contrato.

ARTICULO 25: GARANTÍAS CONTRACTUALES Y MEDIOS DE MANEJO DEL RIESGO. La ORIC, como consecuencia del análisis de riesgos que se hubiere realizado en los términos del presente MANUAL y según la naturaleza del contrato, su cuantía, forma de pago y demás circunstancias particulares, establecerá la procedencia de la exigencia de la garantía única, que podrá consistir en pólizas de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, en la cuantía y por los riesgos que sean necesarios.

La aprobación de la correspondiente garantía es requisito previo para la ejecución del contrato. Las garantías y seguros deberán ser expedidas por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país por la Superintendencia Financiera. La garantía única se exige al contratista a la suscripción del contrato y tendrá vigencia durante la duración del mismo y hasta su liquidación, pero podrá extenderse más allá de la duración del contrato según el riesgo amparado.



ARTICULO 26: CLASES DE RIESGOS. Las garantías exigidas y otorgadas en desarrollo de la actividad contractual de la ORIC, deberán amparar los siguientes riesgos bajo la modalidad de contratación con entidades de derecho privado:

1. Cumplimiento del contrato: El valor a garantizar debe ser como mínimo, el 10% del valor del contrato. Este amparo, tendrá una vigencia igual al plazo fijado como de ejecución y liquidación del contrato, en los casos de los contratos de interventoría de obras, el cumplimiento del contrato se extenderá hasta la liquidación del contrato de obra.
2. Buen Manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado pactado: En cuantía igual al 100% del monto entregado al contratista como anticipo o pago anticipado, con una vigencia igual a término de ejecución y liquidación del contrato.
3. Estabilidad de la obra: Cuya cuantía se determinará teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones de cada contrato en particular, la cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La vigencia podrá determinarse conforme la complejidad de los trabajos y la naturaleza de los mismos. Si se trata de obras menores, mantenimientos y adecuaciones puede exigirse una vigencia no menor a seis (6) meses en adelante, pero, si el objeto consiste en una obra de infraestructura más compleja, un edificio nuevo, una estructura con contenido estructural o arquitectónico, la vigencia no será inferior a cinco (5) años.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de orden laboral del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato: El valor de la cobertura se determinará teniendo en cuenta los riesgos propios del contrato a ejecutar, pero en ningún caso será inferior al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una duración mínima igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
5. Calidad del servicio: Cuya cuantía y vigencia se establecerán de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones de cada contrato. No obstante, la cuantía en ningún caso podrá ser inferior al diez (10%) por ciento del valor final del contrato y su vigencia como mínimo deberá ser igual al término de liquidación bilateral del contrato y un año más.
6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos a suministrar o instalar: Cuya cuantía se determinará según el objeto, el valor, la naturaleza y las condiciones del bien, las previsiones sobre consumo o renovación y la



práctica usual del mercado. La vigencia no será inferior a la garantía mínima presunta y por vicios ocultos según la legislación comercial.

7. Responsabilidad civil extracontractual: La cual se pactará en todo contrato en los cuales se prevea la posibilidad de causar perjuicios a terceros en ejecución del contrato. Su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato. Este amparo que es autónomo e independiente de los demás amparos se solicitará en un monto equivalente según la siguiente estimación presupuestal: a) doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. b) Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. c) Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

ARTICULO 27: CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCION CONTRACTUAL- Es deber constitucional y estatutario para los miembros del comité ejecutivo que intervengan en los procesos contractuales en la ORIC, velar por la correcta ejecución de los convenios y contratos y, aun cuando por la naturaleza del régimen de contratación que rige a la organización, no es viable la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común, si es necesario que se adopten las medidas e instrumentos necesarios para velar por el cumplimiento de las obligaciones correlativas.



CAPITULO VII. MODIFICACIONES AL CONTRATO Y LIQUIDACION

ARTICULO 28: ACTOS MODIFICATORIOS AL CONTRATO- La ORIC, en desarrollo de sus objetos contractuales debe seguir las exigencias del interés de los afiliados, y de las comunidades indígenas que conforman la organización, no pueden quedar comprometidos por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general, y el particular de la ORIC, debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias negativas de una omisión de ajuste de las condiciones contractuales para alcanzar su ejecución exitosa. Dicha posibilidad de modificación obedece al principio de eficacia administrativa, el cual propende porque los actos de la organización deben lograr el objeto para el cual fueron expedidos.

ARTICULO 29: PRÓRROGA DEL CONTRATO. Es el acto con el cual se le otorga más plazo del inicialmente pactado en el contrato para la ejecución del mismo: Para celebrar dicho acto se requiere:

- Solicitud del contratista, debidamente soportada con una justificación técnica.
- Viabilidad del interventor o supervisor
- Acta suscrita entre contratante y contratista
- Si fueron pactadas pólizas, el contratista deberá actualizarlas al nuevo plazo del contrato.

ARTICULO 30: ACTA ACLARATORIA. Es el acto con el cual se aclara alguna de las cláusulas del contrato que no quedaron claras, presentan errores o que se prestan a interpretaciones erróneas. Para celebrar dicho acto se requiere:

- Solicitud del contratista o interventor o supervisor
- Acta suscrita entre contratante y contratista

ARTICULO 31: ADICIONAL EN VALOR. Es el acto con el cual se modifica el valor del contrato, con él se aumenta la inversión prevista para el objeto contractual. Para celebrar dicho acto se requiere:

- Solicitud del contratista, debidamente soportada con una justificación técnica.
- Viabilidad del interventor o supervisor, tanto técnica como económica
- Presupuesto oficial de la adición



- Acta suscrita entre contratante y contratista
- Si fueron pactadas pólizas, el contratista deberá actualizarlas al nuevo valor del contrato.

ARTICULO 32: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO. Es el acto con el cual se suspende la ejecución del contrato, solo se pacta si la causa es externa y no imputable al contratista o cuando la ORIC lo requiere por situaciones no previsibles que impidan la ejecución del contrato. Para celebrar dicho acto se requiere:

- Solicitud del contratista, debidamente soportada con una justificación técnica.
- Viabilidad del interventor o supervisor
- Acta suscrita entre contratante y contratista
- Si fueron pactadas pólizas, el contratista deberá actualizarlas al momento de reiniciar la ejecución del contrato y en todo caso no deberá dejarlas vencer mientras se encuentra suspendido el mismo.

ARTICULO 33: PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, los de obra, o aquellos que siendo de ejecución instantánea o de prestación de servicios que presenten alguna modificación o alteración a su contenido inicial, celebrados por la ORIC, cuya ejecución se prolongue en el tiempo o se realice por etapas, deberán contar con la respectiva liquidación, de acuerdo con el procedimiento que se enuncia a continuación:

1. El acta de liquidación contendrá la determinación de los contratantes, el objeto del contrato, el plazo de ejecución del mismo, la fecha de perfeccionamiento, el día de aprobación de la garantía única, los datos de las adiciones, prórrogas, modificaciones, el valor inicial y final, los pagos efectuados, obras ejecutadas o servicios prestados o bienes recibidos, obligaciones no cumplidas, mayores cantidades ejecutadas, actividades no previstas y, en general todas las situaciones que permitan realizar un balance definitivo del contrato, en sus aspectos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos.
2. La liquidación bilateral por mutuo acuerdo entre las partes, en el plazo contractualmente previsto para ello. En el acta de liquidación se consignarán las obligaciones de las partes y la constancia de su cumplimiento, así como de los descuentos, ajustes, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, con el fin de declararse a paz y salvo.



3. De no haberse pactado término, o cuando quiera que la liquidación bilateral por mutuo acuerdo hubiese fracasado, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
4. Es obligación del interventor o supervisor del contrato proyectar la respectiva acta de liquidación, teniendo como fundamento el seguimiento que ha realizado de la ejecución del contrato. El informe final de interventoría o supervisión formará parte como anexo, del acta de liquidación.

ARTICULO 34: ETAPA POSTCONTRACTUAL. Esta etapa inicia con la liquidación bilateral del contrato, en esta etapa pueden ocasionarse las siguientes actividades:

- A. Reclamación a Aseguradoras: Si se presenta un siniestro de los amparados por las pólizas exigidas en el proceso contractual, deberá hacerse un informe técnico en el cual se describa detalladamente el siniestro, deberá agruparse el material probatorio y dicho informe con sus anexos deberá remitirse al Asesor jurídico para que inicie el proceso prejudicial o judicial correspondiente.



CAPITULO VIII. SUPERVISION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 35: CONTROL Y SUPERVISIÓN. La ORIC hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el PRESIDENTE, o quien haga las veces de Representante Legal o mediante contrato para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las normas que rijan la materia, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia, de su seguimiento se desprenden oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la ORIC cuando ocurran anomalías en su ejecución para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la organización.

Quien ejerza las funciones de control interno y/o revisoría fiscal de la organización, efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y colaboradores responsables de los contratos que tengan que ver con el funcionamiento de su área, los anteriores sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor.

ARTICULO 36: FUNCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. El supervisor y/o interventor deberá presentar para la terminación y liquidación de contratos que se encuentren a su cargo, el informe de ejecución, certificación de cumplimiento y acta de terminación con los respectivos soportes que servirán de base para la liquidación de este el cual deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes obras o servicios contratados.

En el evento, en que durante la ejecución del contrato se presenten anomalías en la ejecución contractual que pueden afectar a la organización, el supervisor deberá comunicarse por escrito al presidente o quien haga las veces de Representante Legal en la mayor brevedad para tomar las medidas pertinentes.

La supervisión o interventor deberá realizar evaluaciones periódicas cuyos resultados deben ponerse en conocimiento de las partes, y consignarse en las correspondientes actas e informes a fin de que se tomen los correctivos del caso y sirvan de soporte para imponer las sanciones pactadas cuando a ello hubiere lugar.



El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar tales obligaciones sin autorización del presidente.

Las órdenes y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada, en consecuencia, con este postulado la empresa debe:

1. Nombrar o seleccionar al interventor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Actas y los informes de la supervisión o interventoría. Las actas y los informes serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión, dichos documentos serán medios para garantizar al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTICULO 37. DE LA SUPERVISION. El presidente de la ORIC designará un supervisor a cada proceso contractual que garantice el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas en el contrato.

La supervisión y/o interventoría previa presentación de un informe por parte del contratista, evaluará y corroborará el cumplimiento de cada una de las actividades específicas establecidas en el contrato y en consecuencia de esto, suscribirá los respectivos informes de cumplimiento.



De evidenciar retraso o posibles incumplimientos por parte del contratista, mediante oficio lo comunicará para que realice las actividades contractuales pactada so pena de iniciar proceso de incumplimiento y/o declarar siniestro imputable a las garantías establecidas.

ARTICULO 38: DE LA INTERVENTORIA. La interventoría será obligatoria en los contratos de obra. Se establecerá un proceso de selección y/o contratación directa para contratar a una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia en la ejecución de contratos de interventoría de obra. Para lo cual deberá acreditar mediante la presentación de contratos ejecutados y liquidados, deberá ser ingeniero civil o arquitecto o disponer dentro de su planta de personal de profesionales en dichas carreras.

ARTICULO 39: FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Serán funciones de los supervisores e interventores las siguientes:

- A. Apoyar los logros de los objetivos contractuales.
- B. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- C. Mantener en contacto a las partes del contrato.
- D. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- E. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- F. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en concordancia con el área responsable de cada riesgo, incluido en la matriz correspondiente, así como de la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir dentro de las etapas del contrato.
- G. Aprobar o rechazar por escrito y en forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando estos no se ajusten a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- H. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones entre las que se encuentran: actas parciales, avances, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- I. Informar a la junta directiva de la ORIC actos que puedan constituir en deterioro o corrupción dentro de la organización y que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, así como entregar los soportes necesarios.



- J. Informar a la junta directiva cuando se presente incumplimiento contractual, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad realice los procesos jurídicos correspondientes.

CAPITULO IX. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE CONTRATOS

ARTICULO 40: Contratos de Prestación de Servicios. La ORIC podrá contratar personal asistencial y administrativo, para garantizar la prestación de los servicios dentro de los parámetros de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia en las diferentes necesidades de la organización, bajo la modalidad de prestación de servicios. Estos contratos podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de la organización por ser insuficientes o cuando se requiera personal con conocimientos especializados o altamente calificados.

ARTUCULO 41: Contrato de Compraventa. El contrato de compraventa es aquel, por el cual una persona natural o jurídica, se obliga a entregar a título de venta, determinado bien a la organización, a cambio de una contraprestación en dinero denominada precio, manifestándose que este contrato es de ejecución inmediata.

ARTICULO 42: Contrato de Suministros de Bienes y servicios. El contrato de suministro de bienes y servicios es el celebrado por la ORIC con otra persona natural o jurídica, con el objeto de que esta cumpla a favor de aquella, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas. en este contrato el cumplimiento de las obligaciones es sucesivo en el tiempo.

ARTICULO 43: Contrato de Obra. Son contratos de obra los suscritos por la ORIC para la construcción, mantenimiento, montaje, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material, sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

ARTICULO 44: Contrato de arrendamiento. El arrendamiento es el contrato en virtud del cual una de las partes, se obliga a proporcionarle a otra el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo, y está dispuesta a pagar como contraprestación, un precio determinado.



En consideración a que los contratos de arrendamiento se celebran en atención a la necesidad específica que tiene la ORIC, en dar o recibir un determinado bien mueble o inmueble en arrendamiento, éste se podrá celebrar en forma directa, sin que se precisen más condiciones.

ORIC



CAPITULO ÚNICO. VIGENCIA DEL MANUAL DE CONTRATACION Y SUPERVISION

ARTICULO 45: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente MANUAL DE CONTRATACION Y SUPERVISION de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal, es adoptado mediante mandato ley de gobierno propio y; rige a partir de su publicación y deja sin vigencia todas aquellas disposiciones de la ORIC, que le sean contrarias, de manera especial el Manual de Contratación de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC del municipio de Yopal.

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión No.	Fecha	Cambio
1	16/04/2025	Emisión del documento "manual de contratación y supervisión"

Elaboró	Revisó	Aprobó
CRISTHIAN CAMILO SERRANO Abogado	 JHON PONARE UMEJE Asesor jurídico	 JHON PONARE UMEJE Asesor jurídico